

bernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de las Corporaciones que no los enviaren en el plazo señalado

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias del Régimen Común.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se hace extensiva la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1954 a los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que cumplan cinco años de servicios.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 5 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) establece, entre otros beneficios, que los Profesores de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional, al cumplir sus cinco años de servicios, pueden disfrutar, previa la realización de las pruebas que en el citado Decreto se disponen, de un aumento del 50 por 100 sobre su sueldo base anual.

Este incremento ha sido concedido aun al Profesorado de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional, por cuanto sus nombramientos se realizan sin concurso, a propuesta de su respectiva jerarquía; pero habiendo cumplido muchos de ellos cinco años de servicios, parece aconsejable asimismo otorgarles, al igual que a los demás Profesores de las restantes disciplinas, los beneficios económicos del citado Decreto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que hayan cumplido cinco años de servicios o los cumplan antes del 30 de septiembre de 1963, podrán obtener el aumento de un 50 por 100 sobre sus haberes iniciales, sometidos previamente a las pruebas que más adelante se expresan, a cuyo efecto solicitarán de esa Dirección General el tomar parte en las mismas.

2.º Las referidas pruebas serán las siguientes:

a) Aprobación de una Memoria didáctica y un trabajo monográfico en relación con el contenido de la disciplina que ejercen.

b) Realización de un ejercicio pedagógico propio de la misma.

3.º Los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional que cumplan los cinco años de servicios en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional con posterioridad al 30 de septiembre de 1963 se atenderán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) para solicitar la obtención de los beneficios del incremento del 50 por 100 de sus haberes. Por esa Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se regula la realización de las pruebas que han de efectuar los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que cumplan cinco años de servicios en el desempeño de su cargo.

Dispuesta por Orden ministerial de 2 de abril de 1963 la concesión del aumento del 50 por 100 sobre su sueldo inicial a los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional que cumplan cinco años de servicios en el desempeño de su cargo, y con el fin de regular la realización de las pruebas que han de efectuar, conforme a lo previsto en la citada Orden, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Profesores a quienes afecta lo prevenido en el apartado primero de la referida Orden podrán elevar sus instancias a la Dirección General de Enseñanza Laboral en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del preceptivo informe de la Dirección del Centro y del Patronato Provincial respectivo, a través del cual deberán cursarse.

2.º Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Laboral publicará la relación provisional de los solicitantes admitidos a la prueba para la concesión de los beneficios del 50 por 100, otorgándose un plazo de diez días, a contar desde la fecha de dicha publicación, para la presentación de reclamaciones.

3.º Resueltas las reclamaciones formuladas y hecha pública la relación definitiva de solicitudes admitidas, la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral comunicará a los interesados, con anterioridad al 15 de julio del presente año, los temas de las Memorias didácticas de su correspondiente disciplina y de los trabajos monográficos que será obligatorio presentar para la obtención de dichos beneficios.

4.º El plazo para la presentación de los trabajos monográficos y de las Memorias didácticas a que alude el apartado anterior finalizará el 15 de mayo de 1964.

5.º A partir de esta última fecha los Profesores serán sometidos a un ejercicio pedagógico, que consistirá en la explicación, ante alumnos de formación cultural adecuada y en presencia del Tribunal designado al efecto, de dos lecciones elegidas a la suerte entre las de los cuestionarios oficiales de Bachillerato Laboral Elemental. Los Profesores dispondrán de veinticuatro horas para la preparación del material didáctico auxiliar que precisen para cada lección, cuyo desarrollo deberá asemejarse lo más posible a la forma en que el Profesor imparta habitualmente las clases de sus propios alumnos.

6.º Teniendo en cuenta que el personal docente a que se refiere la presente Resolución, aun cuando, nombrado Profesor de Educación Física, desempeña con el carácter de acumulada, sin excepción alguna, la disciplina de Formación del Espíritu Nacional, parece oportuno:

a) Que la Memoria didáctica a que se hace referencia en el apartado tercero abarque la labor realizada por el Profesor al frente tanto de la asignatura de Educación Física como de la de Formación del Espíritu Nacional.

b) Que los temas propuestos para los trabajos monográficos, previo acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, pueden versar sobre cualquiera de las mencionadas disciplinas; y

c) Que las dos lecciones de que consta el ejercicio pedagógico sean precisamente una de Educación Física y otra de Formación del Espíritu Nacional.

7.º El Tribunal encargado de juzgar las pruebas pedagógicas señaladas en el apartado quinto será designado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, de acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, y estará constituido por representantes de ambos Organismos.

8.º La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, teniendo en cuenta los títulos académicos, trabajos científicos y pedagógicos, publicaciones y demás méritos que acrediten los interesados, sus servicios docentes—de modo especial los prestados a la enseñanza laboral—, los informes de los Directores de los Centros, de los Presidentes de los Patronatos Provinciales y de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y las calificaciones otorgadas al trabajo científico, la Memoria didáctica y las pruebas pedagógicas, elevará al Ministro del Departamen-